	Fecha:	**17/09/2026.**
DICTÁMEN UOC/N°:	**210/2026.**	
L.P.N. N° :	**13/2026.-**	
DESCRIPCIÓN :	**"REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION DEL AREA DE DESEMBARQUE – AREA RESTRINGIDA ESPIGON SUR" ID N° 483.592**	

EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO, en el Art. 57 de la Ley 7021/22. DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS	
Artículo 57:	***".....Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor. b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas. c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.*** ***En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*** ***Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*** ***En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria...."***

Visto: Los antecedentes del llamado de referencia y los informes recibidos en esta UOC.

Considerando: que, como antecedentes justificantes de la cancelación, se puede mencionar lo siguiente:

A.-Justificación de la Cancelación:

Considerando el informe técnico remitido por la Subdirección de Infraestructura de fecha 10 de setiembre de 2026, *a través de la cual menciona que la motivación de la cancelación radica en que posterior al inicio del proceso licitatorio que nos ocupa, han recibido documentación referida al despliegue del Sistema API/PNR, del que resulta la necesidad de realizar una revisión de las especificaciones y requerimientos espaciales para el Sistema API/PNR, en razón de que el Área de Desembarque del Espigón Sur debe albergar y adaptarse funcionalmente a la nueva tecnología migratoria.*

En tal sentido, avanzar con la ejecución de los trabajos contemplados originalmente en la Licitación N° 483592 provocará inconvenientes técnicos, tales como:

- *Re intervenciones de obras recién ejecutadas.*
- *Ineficiencia en el uso de recursos institucionales al ejecutar obras civiles desalineadas con la distribución espacial que exige el control migratorio automatizado.*

Es así que, en ese orden de ideas el comité evaluador, una vez notificada de la situación expuesta más arriba, se ha expedido a través de su dictamen de fecha 11 de setiembre del corriente año, solicitando la cancelación del llamado de referencia en los siguientes términos:

Por todo lo expuesto, y considerando los antecedentes técnicos obrantes en el expediente, este Comité de Evaluación DICTAMINA Y RECOMIENDA la CANCELACIÓN de la Licitación Pública Nacional N.° 13/2026 – "Reestructuración y Modernización del Área de Desembarque – Área Restringida Espigón Sur" – ID N.° 483.592. La cancelación permitirá realizar la revisión y adecuación integral de las especificaciones técnicas y formular posteriormente un nuevo procedimiento de contratación que contemple de manera coordinada la reestructuración física del área y los requerimientos tecnológicos y funcionales derivados de la implementación del Sistema API/PNR, procurando la eficiencia, economía y correcta utilización de los recursos institucionales.

En virtud a todo lo señalado, la cancelación del proceso a **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2026 "REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION DEL AREA DE DESEMBARQUE – ÁREA RESTRINGIDA ESPIGON SUR" ID. N° 483.592** se encuadra de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Ley 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas "que entre otros menciona: **".....Las convocantes podrán cancelar un procedimiento**

Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC DINAC

de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor..., y en todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho o reembolso de gastos ni a indemnización alguna. ----------

Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria..." ----------

Por tanto: a mérito de lo expuesto en el acápite, es parecer de esta Coordinación, elevar a la máxima Autoridad de la Institución el proyecto de cancelación para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferídale por la Ley N° 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley N° 2199/2003, "Que Dispones la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", la cancelación del llamado a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2026 "REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION DEL AREA DE DESEMBARQUE – ÁREA RESTRINGIDA ESPIGON SUR" ID. N° 483.592**, de acuerdo a lo establecido en la Art. 57 de la Ley 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas "que entre otros menciona: **".....Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor..., y en todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho o reembolso de gastos ni a indemnización alguna"**, salvo mejor parecer.

Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC
DINAC